

Asunción, 24 de mayo de 2024

NOTA PR N° 589 /2024

Referencia: Solicitar Dictamen de la Procuraduría General de la República

SEÑOR MINISTRO PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Me dirijo a Vuestra Excelencia, en el marco de la Ley N° 6837 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que establece como atribuciones y competencias al Procurador General de la República, para dictaminar en los casos y con los efectos señalados en la citada Ley, así como Asesorar jurídicamente a la Administración Pública.

Al respecto, cumpla en elevar a conocimiento la situación que involucra a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y la Comisión Nacional de telecomunicaciones (CONATEL), que a continuación se detalla.

La Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, en su Art. 3° establece que "Corresponde al Estado el fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones; el cual implementará las funciones a través de una Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el marco de una política integrada de Servicios, prestadores, usuarios, tecnología e industria".

La misma Ley, en su Art. 6° establece que "... la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales..." Dentro de este marco, la Ley otorga a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entre otras funciones el ejercicio de:

- Dictar los reglamentos en materia de telecomunicaciones (Art. 16, inc. a)
- Administrar el espectro radioeléctrico (Art. 16, inc. d)
- Regular y fiscalizar las condiciones de elegibilidad para las concesiones y el otorgamiento y cesión de las licencias y autorizaciones. (Art. 16, inc. e)
- Percibir tasas, derechos y aranceles en materia de telecomunicaciones, con los cuales financiará su operatoria, y supervisar su cumplimiento (Art. 16, inc. m)

En ese sentido, elevamos a su conocimiento que obran en los registros de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, que se han otorgado a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), autorizaciones que fueron efectivamente usufructuadas para la instalación y operación de enlaces entre estaciones del Servicio Privado. Los títulos habilitantes mencionados conforme a la normativa que rige el sector, generan obligaciones de diverso tipo, entre ellas, las de pago en diversos conceptos entre las cuales se tienen: Arancel por uso del espectro radioeléctrico, derecho de licencia y/o autorización, tasas por explotación comercial de servicios, entre otros conceptos de ingresos con los cuales la CONATEL financia su operatoria como establece la Ley 642/95 "De Telecomunicaciones".

Los montos en los conceptos indicados tienen su hecho generador en la misma Ley y sus reglamentaciones que son establecidas por la CONATEL a través de las Resoluciones del Directorio, máxima autoridad de la institución.

La CONATEL, con respecto a los aranceles, ha emitido las siguientes reglamentaciones:

- Resolución del Directorio de la CONATEL N° 005/1999, de fecha 11 de enero de 1999, "QUE ESTABLECE LOS DERECHOS ARANCELES Y OTROS CONCEPTOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES". El numeral 12 del anexo, de las "Disposiciones Comunes", entre otras cosas, establece: "15.10. Organismos como las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos y Cruz Roja, abonarán el 10% del arancel correspondiente"



- Resolución del Directorio de la CONATEL N° 856/2000, de fecha 1 de diciembre de 2000, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS EN CONCEPTOS DE ARANCELES POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA ESTACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS RADIOELÉCTRICOS, ASÍ COMO LOS DE HABILITACIÓN COMERCIAL Y AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES". El Artículo 3° dispone: **DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N° 005/1999, N° 197/2000 N° 342/2000 y N° 578/2000**, como así también todas aquellas que se le opongan.

En el caso particular de la ANDE, como se ha mencionado, se otorgaron autorizaciones sobre las cuales, hasta el año 1999, regía la Resolución Directorio N° 005/1999; posteriormente, la CONATEL estableció nuevas reglamentaciones sobre aranceles a través de la Resolución Directorio N° 856/2000, que pasaron a regir, dejando sin efecto otras resoluciones que se opongan a ésta.

El otorgamiento de autorizaciones a la ANDE generaron obligaciones que hasta la fecha de hoy la citada entidad reconoce haberlas usufrutuadas, pero sobre las cuales manifiesta no reconocer los montos de las deudas en diversos conceptos, aún no abonadas a la CONATEL hasta la fecha.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), con respecto al desconocimiento de la deuda, lo funda en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 12.901, de **fecha 24 de abril de 2001**, "POR EL CUAL SE INCLUYE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), COMO BENEFICIARIA DEL ARANCEL FIJADO EN EL PUNTO 15.10 DE LA RESOLUCIÓN N° 005/99 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), por la utilización del espectro radioeléctrico". El Artículo 1° de este documento dispone: Inclúyase a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como beneficiaria de la tarifa fijada en el ítem 12 "Disposiciones Comunes", punto 15.10 de la **Resolución N° 005/99** de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por la utilización del espectro radioeléctrico, correspondiendo el abono del 10% del arancel correspondiente.

Con base en éste Decreto, a través del expediente N° 00001.367/2012, de fecha 18 de mayo de 2012, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), solicita la aplicación de descuento para el pago de Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico de conformidad al Decreto N° 12.901 de fecha 24 de abril de 2001, en el marco del presupuesto enviado por la institución para el pago por la asignación de frecuencias para 7 (siete) enlaces radioeléctricos terrestres del Servicio Privado – Microondas.

Como puede observarse, el Artículo 1° del Decreto N° 12.901, de fecha 24 de abril de 2001, en su redacción, hace referencia a la Resolución Directorio N° 005/1999, dictada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones que, a la fecha de emisión de dicho Decreto (Año 2001), ya se encontraba derogada por la Resolución Directorio N° 856/2000.

Siguiendo con el orden cronológico, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ha remitido numerosas notas requiriendo el pago de lo adeudado en diversos conceptos que hoy cuyo **MONTO BÁSICO SIN INTERESES, ASCIENDE A GUARANÍES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (G 67.379.118.495.-)**, a través de diversas Notas SG N° 1.005/2013, GAF N° 349/2013, GAF N° 352/2013, PR N° 336/2014, PR 549/2019, y PR 777/2019, en las que se señaló a la ANDE que resulta inaplicable lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 12.901/2001, debido a que el mismo hace alusión a una normativa institucional sin vigor, y sin vigencia.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a través del expediente N° 003.849 de fecha 9 de octubre de 2014, remite consideraciones con relación al pago en concepto de Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico, indicando que debe aplicarse el descuento establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 12.901, señalando como argumento en la misiva: "... el Decreto del Poder Ejecutivo establece una normativa, adquiriendo un grado superior con relación a una Resolución.", sigue: "El Decreto N° 12.901 de fecha 24 de abril de 2001, no ha perdido su vigencia, por lo que no ha dejado de ser exigible, habida cuenta de que no prevé plazo determinado de vigencia, ni tampoco fue modificado, derogado ni anulado, indicando

explícitamente en su Artículo 1°: "Inclúyase a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como beneficiaria de la tarifa fijada en el ítem 12... por la utilización del espectro radioeléctrico correspondiendo el abono del 10% del arancel correspondiente".

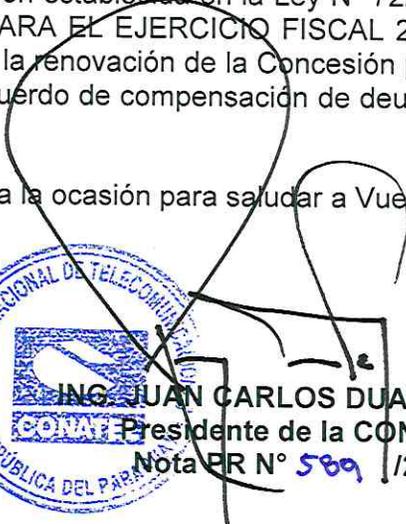
En razón del argumento esgrimido por la ANDE, la CONATEL no objeta la prelación del Decreto sobre las resoluciones del ente regulador, tampoco cuestiona la validez, ni la vigencia del mismo, en cambio, sí se considera inaplicable el Decreto, y en consecuencia entiende que la deuda mantenida debe ser cancelada en su totalidad.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es la primera interesada en el cumplimiento cabal de las normas dictadas y de la finalidad perseguida por las mismas. De la misma manera, se encuentra interesada en precautelar los montos que el Estado debe percibir, a través del Ente Regulador, por el uso del espectro radioeléctrico, ya que parte importante de estos recursos generados con fuente propia (FF30-01), son destinados a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en concepto de Aporte Intergubernamental de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General (OG 812), para financiar el gasto público.

En ese sentido, atendiendo a que la Procuraduría General de la Republica a su digno cargo, tiene la misión principal de precautelar los Intereses el Estado, nos permitimos reiterar la solicitud de análisis y parecer jurídico con relación a la situación expuesta, en particular, sobre la aplicabilidad del Decreto del Poder Ejecutivo N° 12.901 de fecha 24 de abril de 2001, atendiendo a que el Decreto sigue vigente, es válido, pero inaplicable, ya que hace referencia a una normativa (Resolución Directorio N° 005/1999) derogada al momento de la emisión del Decreto, y la existencia de las deudas por parte de la ANDE.

La CONATEL, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", ya citadas al principio de la presente nota, busca poder arbitrar los mecanismos administrativos, a los efectos de instar a la ANDE el pago de la deuda existente o la cancelación a través de la figuración de la compensación establecida en la Ley N° 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", Artículo 109°; como en su momento, se aplico a la COPACO SA, para la renovación de la Concesión para la explotación del Servicio Básico, el cual, se materializo mediante un acuerdo de compensación de deuda entre entidades, autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta consideración.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE
Presidente de la CONATEL
Nota PR N° 589 /2024

A su Excelencia
DON MARCO AURELIO GONZÁLEZ MALDONADO, Ministro Procurador General
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
E. _____ S. _____ D.



Expediente N°

2024-12001004-002392

Prioridad: Normal

Acceso restringido: No

Tipo de Expediente

Nota Recibida de Otra OEE -
EXTERNO

Oficina receptora

PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPÚBLICA / DIRECCIÓN
GENERAL DE GABINETE / MESA
DE ENTRADA

Asunto

NOTA PR N° 589/2024 REF. EN EL
MARCO DE LA LEY N° 8837 "QUE
ESTABLECE LAS FUNCIONES Y
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA" QUE ESTABLECE
COMO ATRIBUCIONES Y
COMPETENCIAS AL PROCURADOR
GENERAL DE LA REPUBLICA,
PARA DICTAMINAR LOS CASOS Y
CON LOS EFECTOS SEÑALADOS
EN LA CITADA LEY.- SE ADJUNTA 3
FOJAS.- (SIGO 1459)

Tipo de Titular

ORGANISMO

Titular:

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL)

Fecha iniciado : 27/05/2024 10:48:12

Fecha valor : 27/05/2024

Clasificación : Público

Re: REMISIÓN DE NOTA PR N° 589/2024

Esmelda Vera <sgeneral@pgr.gov.py>

lun 27/05/2024 14:28

Para:Notificaciones Secretaría General <notificaciones_sg@conatel.gov.py>;

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

Caratula-2024-12001004-002392 - CONATEL.pdf;

Buenas tardes.

Se remite comprobante de recepción.

Atentamente.

De: "Notificaciones Secretaría General" <notificaciones_sg@conatel.gov.py>

Para: sgeneral@pgr.gov.py

Enviados: Viernes, 24 de Mayo 2024 15:01:59

Asunto: REMISIÓN DE NOTA PR N° 589/2024

Buenas tardes,

Tenemos a bien adjuntar la **Nota PR N° 589/2024**, dirigida al Sr. Procurador General; y solicitamos la asignación de mesa de entrada.

Saludos cordiales.

Unidad de Gestión Documentaria

Dpto. de Gestión Técnica - Secretaría General

CONATEL

Teléfono: (021) 4382456

Horario de Atención de 07:30 hs a 15:30 hs.

